



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
898270	155298	ANIBAL AVENDAÑO CRUZ Y ANA MARIA CARDENAS DE AVENDAÑO	2584388, 2584381	CL 145 11 15 AP 403	AAA0110JXTO	050N00753153	3/17/2021	AC724

RESUELVE

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421



[Handwritten signature]



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **ANIBAL AVENDAÑO CRUZ y ANA MARIA CARDENAS DE AVENDAÑO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ML (\$668.184.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110JXTO y Matricula Inmobiliaria No. 050N00753153, ubicado en la dirección



alfanumérica CL 145 No.11-15 AP 403 de la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de estado de cuenta, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria **ANIBAL AVENDAÑO CRUZ y ANA MARIA CARDENAS DE AVENDAÑO** identificadas con CC No.2564338 y 2564341 respectivamente, quienes figura como propietarios del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110JXTO y Matricula Inmobiliaria No. 050N00753153, ubicado en CL 145 No.11-15 AP 403 de la ciudad de Bogotá D.C., a nombre de **ANIBAL AVENDAÑO CRUZ y ANA MARIA CARDENAS DE AVENDAÑO**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, si apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro de cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 890 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 28 de mayo de 2021.

MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutiva

Proyecto: Carolina Del Pilar Fajó Abogada Contralora STJFF.
Revisó: Orlin Marina García Peñaranda Abogada Contralora STJFF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
887054	144082	INVERSION EN CONSTRUCCION TURISTICA, HOTELERA, EDUCATIVA Y DE VIVIENDA S.A.S. COTHELVI S.A.S.	900517274	CL 128B BIS 58 C 44 AP A106	AAA0205YLN	050N20474583	1/30/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSION EN CONSTRUCCION TURISTICA, HOTELERA, EDUCATIVA Y DE VIVIENDA S.A.S. COTHELVI S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.906.654), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el mandamiento de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidación a la

25 de Ene. de 2023
go Postal 110311
3386660
338.654.195
Línea: 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) DANVELA INVESTMENT S.A.S. identificado(s) con NIT No. 9005172746, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0205YLN y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20474583, ubicado en la CL 128B BIS 58 C 44 AP A106, a nombre de INVERSION EN CONSTRUCCION TURISTICA, HOTELERA, EDUCATIVA Y DE VIVIENDA S.A.S. COTHELVI S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 838 ibidem.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 838 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, idéntico dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: REFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 8 de febrero de 2023

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Proyecto: Edificio Olaya Herrera - Abogado Contrata: STAF.
Revisó: Pedro Enrique Rojas - Abogado STAF



BOGOTÁ
Instituto de
Desarrollo Urbano

Esta anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0205YLN y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20474583, ubicado en la dirección alfanumérica CL 128B BIS 58 C 44 AP A106 con dirección de correspondencia en la CL 38 N. 36 A 25 OF 702 Viazor - Meta, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC (Certification)
572421



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
894535	151562	INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S EN C - EN LIQUIDACION	800055456	KR 38 9 45 LC 232	AAA0037AZAW	050C01382141	2/23/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S EN C hoy INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. - EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$802,131.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0037AZAW y Matrícula Inmobiliaria No.050C01382141, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 9 45 LC 232, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S EN C hoy INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. - EN LIQUIDACION, identificado(s) con NIT. 800.055.456-3, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0037AZAW y Matrícula Inmobiliaria No.050C01382141, ubicado en la KR 38 9 45 LC 232, a nombre de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S EN C hoy INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. - EN LIQUIDACION.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 05-05-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Diana Ariza (Abogada Jr) Contralora STJEF.
Revisó: Gisela Herrera (Abogada Contralora STJEF).

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certification
572421



1-




NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/NIT	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880451	137479	ROSA CECILIA LIZARAZO DE HERNANDEZ	20195095	KR 57B 127C 20 IN 5	AAA0123PBM 5	050N00131052	12/27/2020	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ROSA CECILIA LIZARAZO DE HERNANDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4,535,949.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0123PBM5.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 450 de marzo 11 de 2023.



ACTIVACIÓN STJEF NÚMERO 21234 DE 2022

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXP 880451 - COBRO COACTIVO 137479 AC 724-2018," y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00131052, ubicado en la dirección alfanumérica KR 57B 127C 20 IN 5, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ROSA CECILIA LIZARAZO DE HERNANDEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 20195095, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0123PBM5 y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00131052, ubicado en la KR 57B 127C 20 IN 5, a nombre de ROSA CECILIA LIZARAZO DE HERNANDEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 450 de marzo 11 de 2023.

No. 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



ACTIVACIÓN STJEF NÚMERO 21234 DE 2022

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXP 880451 - COBRO COACTIVO 137479 AC 724-2018," Dada en Bogotá D.C. a los cuatro día(s) del mes de Marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltrán
Gerardo Pastor Sanchez Beltrán
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 04-03-2022 09:08 AM

Procesado: Medios de Acreditación Sánchez Beltrán - A Bogotá Contratista - STJEF
Revista: Porra (Revista) - Regio, Zúñiga Acosta - Contratista STJEF

ISO 22301
L.C. (Certification)
572421



Handwritten signature/initials.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
881264	138292	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA TELLEZ DE RUIZ	24701203	KR 19A 163A 55	AAA0113KRTO	050N20067036	1/5/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del E.T.N., en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA TELLEZ DE RUIZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.432.559.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con Chip AAA0113KRTO y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20067036, ubicado en la dirección alfanumérica KR 19A 163A 55, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA TELLEZ DE RUIZ, identificado(s), con cédula de ciudadanía No. 24701203, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0113KRTO y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20067036, ubicado en la KR 19A 163A 55, a nombre de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA TELLEZ DE RUIZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., 17 de Febrero de 2021

[Firma]
VICKY ALEXANDRA HERNÁNDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

Proyecto: Myriam Yolanda Aguilar - Abogada Contralista STJEP.
Revisó: Celsa García P. - Abogada Contralista STJEP.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386860
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC (Certification)
572421



[Firma]



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
881422	138450	GARBEL Y CIA S EN C HOY GABRIEL Y CIA S EN C EN LIQUIDACION	830027800	AK 19 150 47	AAA0117AOX 5	050N00202138	1/6/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GARBEL Y CIA S EN C hoy GARBEL Y CIA S EN C - EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$4,242,830.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0117AOXS y Matrícula Inmobiliaria No.050N00202138, ubicado en la dirección alfanumérica AK 19 150 47, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, libros representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GARBEL Y CIA S EN C, identificado(s) con NIT No.830027800, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0117AOXS y Matrícula Inmobiliaria No.050N00202138, ubicado en la AK 19 150 47, a nombre de GARBEL Y CIA S EN C.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386860
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC (Certification)
572421



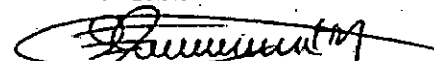
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-01-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Diana Ariza /Abogado (a) Contratista STJEP.
Revisó: Deyvis Herrera /Abogado Contratista STJEP.
Revisó: Alejandra Patarroyo Salgado /Abogada Contratista STJEP.





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
878280	135308	CAMPO ELIAS CASTRO MAHECHA	49611	CL 128C 53C 19	AAA0123SFNX	050N00294896	11/23/2020	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CAMPO ELIAS CASTRO MAHECHA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VENTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.326.548.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0123SFNX y Matrícula Inmobiliaria No.050N00294896, ubicado en la dirección alfanumérica CL 128C 53C 19, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que teng., y o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario CAMPO ELIAS CASTRO MAHECHA, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0123SFNX y Matrícula Inmobiliaria No.050N00294896, ubicado en la CL 128C 53C 19, a nombre de CAMPO ELIAS CASTRO MAHECHA

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si

Este documento está suscrito con firma mecánica según para mediana Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386860
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



STJEF
20226060238547
INFORMACIÓN PÚBLICA

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 2384 DE 2022
"878280 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO AC 724"

Vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectivo esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de Marzo de 2022.

Mary Luz Rincon Ramos

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 31-03-2022 09:45 AM

Proyecto: Jerry Daniel Fandiño Sierra - Abogado Contralista STJEF
Revisó: Karly Acosta Valenzuela - Abogada Revisora STJEF

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386860
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905494	162381	FLOR ANGEL FAGUA ARIAS, JUAN DE DIOS SOLER ARIAS	51826814, 79241247	KR 1 BIS A ESTE 163 17	AAA0177UAAW	050N204124 68	4/22/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FLOR ANGEL FAGUA ARIAS, JUAN DE DIOS SOLER ARIAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$212.036.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0177UAAW y Matrícula Inmobiliaria No.050N20412468, ubicado en la dirección alfanumérica KR 1 BIS A ESTE 163 17, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) FLOR ANGEL FAGUA ARIAS, JUAN DE DIOS SOLER ARIAS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.51826814, 79241247, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0177UAAW y Matrícula Inmobiliaria No.050N20412468, ubicado en la KR 1 BIS A ESTE 163 17, a nombre de FLOR ANGEL FAGUA ARIAS, JUAN DE DIOS SOLER ARIAS.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA, adelantado por parte de FIGUEROA RAMON ERNESTO contra JUAN DE DIOS SOLER ARIAS, el cual cursa en el JUZGADO 17 CIVIL MPAL de BOGOTÁ D.C., según anotación No 03 del folio de matrícula No. 050N20412468, y DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA, adelantado por parte de GÓMEZ SIERRA GILBERTO contra FLOR ANGEL FAGUA ARIAS, el cual cursa en el JUZGADO 14 CIVIL MPAL de BOGOTÁ D.C., según anotación No 05 del folio de matrícula No. 050N20412468 así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 24-05-2021.

Maria Nelly Buxtrago Rodríguez
MARIA NELLY BUXTRAGO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyecto: Yunit Javier Rincón Endez - Abogado Contraloría STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogada (e) Contraloría STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
885279	142307	CARLOS ADOLFO CENTANARO LERCH	19369905	KR 50 134D 18 AP 401	AAA0200MWA F	050N20320642	1/25/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CARLOS ADOLFO CENTANARO LERCH o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS (\$1,539,726.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0200MWAF y Matrícula Inmobiliaria No.050N20320642, ubicado en la dirección afueranumérica KR 50 134D 18 AP 401, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario CARLOS ADOLFO CENTANARO LERCH, identificado con cédula de ciudadanía No.19369905, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0200MWAF y Matrícula Inmobiliaria No.050N20320642, ubicado en la KR 50 134D 18 AP 401, a nombre de CARLOS ADOLFO CENTANARO LERCH.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

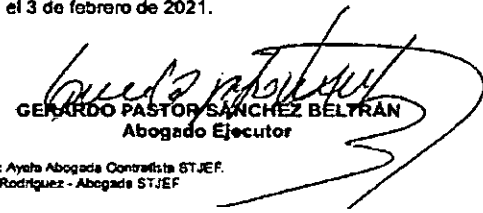
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 3 de febrero de 2021.


GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyectó: Marcela Rodríguez Ayala Abogada Contratista STJEF.
Revisó: María Nelly Buitrago Rodríguez - Abogada STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
881391	138419	LEONARDO FELIPE MENDEZ LANCHEROS	1020720325	CL 163A 16A 35	AAA0113PHYN	050N20123579	1/6/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LEONARDO FELIPE MÉNDEZ LANCHEROS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3,830,942.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAAC113PHYN y Matrícula Inmobiliaria No.050N20123579, ubicado en la dirección alfanumérica CL 163A 16A 35, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LEONARDO FELIPE MÉNDEZ LANCHEROS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1020720325, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0113PHYN y Matrícula Inmobiliaria No.050N20123579, ubicado en la CL 163A 16A 35, a nombre de LEONARDO FELIPE MÉNDEZ LANCHEROS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

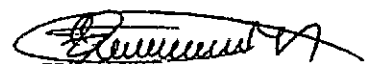
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 05-03-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905553	162444	ANGELA MONROY MONROY JAMAICA	52694612	KR 7D 164 35 IN 2	AAA0167SNEP	050N20373251	4/22/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ANGELA MONROY MONROY JAMAICA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$212,647), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con: CHIP AAA0167SNEP y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20373251, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7D 164 35 IN 2, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea (n) titular(es) o beneficiario(s) ANGELA MONROY MONROY JAMAICA identificada con C.C. 52694612, quien (es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0167SNEP y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20373251, ubicado en la KR 7D 164 35 IN 2, a nombre de ANGELA MONROY MONROY JAMAICA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del PROCESO COACTIVO 29474/11, adelantado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 de JUNIO de 2021.

MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Johana Otilora Jiménez Abogada Contralista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogada Contralista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.I.C. (Certificación)
57241





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
901322	158350	ELMO DE JESUS RAMIREZ DUQUE	19235011	CL 8A 37A 77 LC 37	AAA0036ZFAW	050C01230317	3/29/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del ETN, en contra de ELMO DE JESUS RAMIREZ DUQUE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$502.421.00), más los intereses causados sobre el capital

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
No. Linea: 195



de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036ZFAW y Matrícula Inmobiliaria No.050C01230317, ubicado en la dirección altitudinaria CL 8A 37A 77 LC 37, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ELMO DE JESUS RAMIREZ DUQUE, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19235011, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036ZFAW y Matrícula Inmobiliaria No.050C01230317, ubicado en la CL 8A 37A 77 LC 37, a nombre de ELMO DE JESUS RAMIREZ DUQUE.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Embargo Ejecutivo con Acción Personal, Ejecutivo No. 11001 46 03 078 2019 02144 00, adelantado por parte de Centro Comercial Isas del Rosero, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 ídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 21-05-2021.

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyecto: Daga Yaretha Horta Hernández - Abogada Contralía STJEF.
Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zúñiga - Abogado Contralía STJEF.



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880217	137245	MARIO JOSE PAVON SEPULVEDA Y ROSALBA CARDENAS DE PAVON	17121096, 27951302	AC 100 118 37 LC	AAA0092PTS	050N00622748	12/23/2020	AC724

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIO JOSE PAVON SEPULVEDA Y ROSALBA CARDENAS DE PAVON o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Pesos (\$6.689.479,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la AC 100 118 37 LC, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 050N00622748, CHIP AAA0092PTS, más las costas procesales.

2. **DECRETAR:** El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARIO JOSE PAVON SEPULVEDA Y ROSALBA CARDENAS DE PAVON, identificado(s) con Cédula de ciudadanía No. 17121096 y 27951302 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

3. **DECRETAR:** El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 10 93 08, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 050N00622748, CHIP AAA0092PTS, de propiedad de MARIO JOSE PAVON SEPULVEDA Y ROSALBA CARDENAS DE PAVON.

4. **DECRETAR:** El embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ANOTACION No. 17 Fecha: 29-08-2019, EMBARGO DERECHOS DE CUOTA REMANENTE PROCESO 2000-00361 JUZGADO 7 DE FAMILIA BOGOTÁ, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

5. **LIBRENSE:** Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

6. **NOTIFICAR PERSONALMENTE:** El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca

e 22 No. 6 - 27
go Postal 110311
3386660
vudu.gov.co
Línea: 195



ISO 22301
B.C. (Certificación)
531147



Dada Bogotá, D. C., 31 de enero de 2023

ARMANDO ROSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Previsto: Claudio Ricardo Tena R. - Asistente EJ/03
Revisó: Nelson Gaitan Velazquez Polanco - Abogado EJ/04

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
B.C. (Certificación)
572421



160



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879818	136846	GLORIA PINZON DE ARRIETA	20035485	KR 51 106 24	AAA0126CPJH	050N00070056	12/19/2020	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GLORIA PINZON DE ARRIETA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$9.701.710.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local decretada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126CPJH y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-70056, ubicado en la dirección alfanumérica KR 51 106 24, KR 51 106 20 y KR 51 106 22, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GLORIA PINZON DE ARRIETA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 20035485, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126CPJH y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-70056, ubicado en la KR 51 106 24 KR 51 106 20 y KR 51 106 22, a nombre de GLORIA PINZON DE ARRIETA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.



Instituto de
Desarrollo Urbano

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Bogotá, D. C., 13 de Enero de 2021

LIGIA MERCEDES GONZALEZ FORERO
ABOGADA EJECUTORA

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905229	162099	HAROLD MAURICIO HERNANDEZ VILLARREAL	480853520	CL 9 37 29 LC 66	AAA0036YTWF	050C01009411	4/21/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HAROLD MAURICIO HERNANDEZ VILLARREAL o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$192.271.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036YTWF y Matrícula Inmobiliaria No.050C01009411, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 29 LC 66, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HAROLD MAURICIO HERNANDEZ VILLARREAL, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.480853520, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YTWF y Matrícula Inmobiliaria No.050C01009411, ubicado en la CL 9 37 29 LC 66, a nombre de HAROLD MAURICIO HERNANDEZ VILLARREAL.

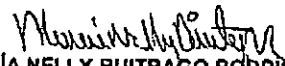
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02-06-2021.


MARÍA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879502	136530	VICTOR F TEJADA CRUZ	152233	KR 49 138 57	AAA0119DYKL	050N01135793	12/16/2020	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de en contra de los herederos indeterminados de VICTOR F TEJADA CRUZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN ML NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$12,361,914.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP

AAA0119DYKL y Matrícula Inmobiliaria No.050N01135793, ubicado en la dirección alfanumérica KR 49 138 57, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) VICTOR F TEJADA CRUZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.152233, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean libre los oficios a los establecimientos bancarios.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los un día(s) del mes de Diciembre de 2021.

Maria Nelly Buifrago

Maria Nelly Buifrago Rodríguez
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
(Firma notaría pública n.º 0-0371-0523 PA)

22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
3366660
www.idu.gov.co
Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
571147



TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0119DYKL y Matrícula Inmobiliaria No.050N01135793, ubicado en la KR 49 138 57, a nombre de en contra de los herederos indeterminados de VICTOR F TEJADA CRUZ.

CUARTO: LIBREHSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3366660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U-C (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 27 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879556	136584	MARÍA FERNANDA MARTINEZ BARRIOS y BEATRIZ BARRIOS DE MARTINEZ	52620502, 20006846	KR 6B 149 97 AP	AAA0115FPRJ	050N20087252	12/17/2020	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARÍA FERNANDA MARTINEZ BARRIOS y BEATRIZ BARRIOS DE

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARÍA FERNANDA MARTINEZ BARRIOS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 52620502, y BEATRIZ BARRIOS DE MARTINEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 20006846, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean filtrados los oficios a los establecimientos bancarios.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 18 de Enero de 2021



Instituto de
Desarrollo Urbano

MARTINEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS NOVE (3.440.614.000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2014, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115FPRJ y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20087252, ubicado en la dirección alfanumérica KR 6B 149 97 AP, más las costas procesales.

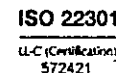
TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHI AAA0115FPRJ y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20087252, ubicado en la KR 6B 149 97 AP, nombre de MARÍA FERNANDA MARTINEZ BARRIOS y BEATRIZ BARRIOS DE MARTINEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es) su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

VICKY ALEXANDRA HERNÁNDEZ CUBIDES.
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
886810	143838	INDUSTRIAS EL HOMBRE CAIMAN LTDA EN LIQUIDACION	860352812	AK 45 169 25 LC 204	AAA0117SCPA	050N20029778	1/29/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INDUSTRIAS EL HOMBRE CAIMAN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2023



STJEF
20225660218057
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 21805 DE 2022
"MANDAMIENTO DE PAGO EXP 886810 AC 724 DE 2018"

MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.393.252.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0117SCPA y Matrícula Inmobiliaria No.050N20029778, ubicado en la dirección alfanumérica AK 45 169 25 LC 204, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INDUSTRIAS EL HOMBRE CAIMAN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con NIT No. 860352812 - 4, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0117SCPA y Matrícula Inmobiliaria No.050N20029778, ubicado en la AK 45 169 25 LC 204, a nombre de INDUSTRIAS EL HOMBRE CAIMAN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO HIPOTECARIO EJECUTIVO MKTO, adelantado por parte de JUZGADO 22 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C., y dentro del proceso EMBARGO POR VALORIZACIÓN PROCESO COACTIVO No. 112394, adelantado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTÁ D. C. así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diez día(s) del mes de Marzo de 2022.

Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor
Firma mecánica generada en 10-03-2022 11:48 AM

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386650
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
883680	140708	PROMEXPORT LTDA EN LIQUIDACIÓN	8300060854	KR 17 120 05 AP 202	AAA0106LFKC	050N20281123	1/19/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PROMEXPORT LTDA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN

2 No. 6 - 27
Postal 110311
35660
www.idu.gov.co
línea: 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) PROMEXPORT LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con Nit No. 8300060854, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 12 días del mes de febrero de 2021

[Firma]
LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Procuró: Kimberly Hernández Zúñiga - Abogada Contratista STJEF
Rector: Fabian Viviana Salameza Valencia - Abogada Contratista STJEF

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0106LFKC y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20281123, ubicado en la KR 17 120 05 AP 202, a nombre de PROMEXPORT LTDA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRÉNSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 588 ibídem.

MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NUEVE PESOS (\$1.472.009.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúa el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizado mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0106LFKC y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20281123, ubicado en la dirección alfanumérica KR 17 120 05 AP 202, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
886481	143509	OCREMAGEN LIMITADA – EN LIQUIDACION	SIN NIT DISPONIBLE	KR 6 125 40 TO 4 AP 202	AAA0101RXPP	050N20058199	1/29/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de OCREMAGEN LIMITADA hoy OCREMAGEN LIMITADA - EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$2,974,311.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0101RXPP y Matrícula Inmobiliaria No.050N20058199, ubicado en la dirección alfanumérica KR 6 125 40 TO 4 AP 202, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) OCREMAGEN LIMITADA, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0101RXPP y Matrícula inmobiliaria No.050N20058199, ubicado en la KR 6 125 40 TO 4 AP 202, a nombre de OCREMAGEN LIMITADA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

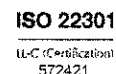
SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18-02-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel. 3386960
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11





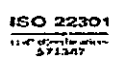
NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
897428	154456	RUTH FABIOLA CHAPARRO BELTRAN	51896378	KR 7H 150 44 AP 101	AAA0109KCKL	050N01084354	3/12/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de RUTH FABIOLA CHAPARRO BELTRAN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$917,548.00), más los intereses causados sobre el

de 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR, que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICKY ALEXANDRA HERNÁNDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización y el Servicio LOCAL EJE 01 autorizado mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109KCKL y Matrícula Inmobiliaria No. 050N01084354, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7H 150 44 AP 101, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) RUTH FABIOLA CHAPARRO BELTRAN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 61.890.378, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al monto de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109KCKL y Matrícula Inmobiliaria No. 050N01084354, ubicado en la KR 7H 150 44 AP 101, a nombre de RUTH FABIOLA CHAPARRO BELTRAN.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896635	153664	FELIPE CABRERA BAHAMON	8086830	AK 15 88 64 OF 405	AAA0233COUZ	050C01847985	3/5/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FELIPE CABRERA BAHAMON o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$714,689.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0233COUZ y Matrícula Inmobiliaria No.050C01847985, ubicado en la dirección altanumérica AK 15 88 64 OF 405, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) FELIPE CABRERA BAHAMON, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.8086830, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0233COUZ y Matrícula Inmobiliaria No.050C01847985, ubicado en la AK 15 88 64 OF 405, a nombre de FELIPE CABRERA BAHAMON.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los)

deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 13-05-2021.

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
901080	158108	EDGAR SILVA AVELLANEDA	19117751	CL 145A 12A 46 AP 105	AAA0110LYRJ	050N01064873	3/29/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de EDGAR SILVA AVELLANEDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$504,028.00); más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110LYRJ y Matrícula Inmobiliaria No.050N01064873, ubicado en la dirección alfanumérica CL 145A 12A 46 AP 105, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la suma de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) EDGAR SILVA AVELLANEDA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19117751; quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

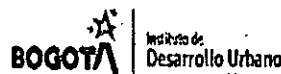
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 01 de junio de 2021.



se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 del E.T.N.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386860
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
11-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
898172	155200	ALBERTO LOPEZ REY	17313790	CL 148 7B 75 AP 301	AAA0109MPSY	050N20155406	3/17/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALBERTO LOPEZ REY o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS (\$676,007.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109MPSY y Matrícula Inmobiliaria No.050N20155406, ubicado en la dirección alfanumérica CL 148 7B 75 AP 301, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ALBERTO LOPEZ REY, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.17313790, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109MPSY y Matrícula Inmobiliaria No.050N20155406, ubicado en la CL 148 7B 75 AP 301, a nombre de ALBERTO LOPEZ REY.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

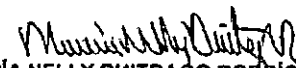
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 588 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28-05-2021.


MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LI-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
884687	141715	CONSTRUCCIONES DEL NORTE LTDA	800033665	CL 127A BIS 15 91 AP 502	AAA0099PCYN	050N01087492	1/22/2021	AC724

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUCCIONES DEL NORTE LTDA, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$1,126,221.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la CL 127A BIS No. 15 - 91 AP 502, identificado con Matricula Inmobiliaria No 050N01087492, CHIP AAA0099PCYN, más las costas procesales.

2. **DECRETAR:** El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiario CONSTRUCCIONES DEL NORTE LTDA, identificada con Nit No. 800.033.665, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

3. **DECRETAR:** El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la CL 127A BIS No. 15 - 91 AP 502, identificado con Matricula Inmobiliaria No 050N01087492, CHIP AAA0099PCYN, de propiedad de CONSTRUCCIONES DEL NORTE LTDA.

4. **LIBRENSE:** Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

5. **NOTIFICAR PERSONALMENTE:** El presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

6. **ADVERTIR AL DEUDOR:** Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su



Instituto de
Desarrollo Urbano

notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

7. **INFORMAR:** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y COMPLESE:

Dada en Bogotá D.C. a los 22-02-2021

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyectó: Miguel Angel Chavez Salcedo Abogado-STJEF.
Revisó: Nelson Germán Velásquez Pabon Abogado-STJEF.

0.6 - 27
SIN 11031
60
ON CO
185



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U-C (Certification)
572421



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1144 DEL 31 DE ENERO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 31 de enero de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 31 de enero de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día veintidós (22) de febrero de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Olga Marcela Martínez Ospina – Abogada STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado - STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros – Abogada STJEF.